



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*ORDEN PRE/1134/2015, de 22 de diciembre, por la que se convocan ayudas a comunidades castellanas y leonesas en el exterior y a sus federaciones para el año 2016.*

El artículo 9 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece que los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León que residan en otras Comunidades Autónomas de España o fuera del territorio nacional, así como sus asociaciones y centros sociales, tendrán el reconocimiento de su origen o procedencia y el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de Castilla y León.

Por su parte la Ley 8/2013, de 29 de octubre, de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior tiene como objeto el facilitar a los castellanos y leoneses en el exterior el acceso a sus derechos, el reconocimiento del origen a los ciudadanos oriundos y procedentes de Castilla y León, así como determinar el régimen jurídico tanto de las comunidades en el exterior como de los emigrantes que retornan a Castilla y León. La misma ley, en su Título IV, regula las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, así como sus federaciones, confederaciones y otras entidades de apoyo, incidiendo en el importante papel de todas ellas en aras de mantener los lazos culturales, sociales, identitarios con Castilla y León, sus gentes, su historia y su cultura.

Asimismo el II Plan Estratégico de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el exterior 2015-2018 cuyo objetivo es acercarse a la realidad de la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior, para dar respuesta a sus necesidades y poner en valor sus potencialidades, vuelve a incidir en su apartado quinto, en el importante papel a jugar por las comunidades castellanas y leonesas en el exterior y por sus federaciones.

La presente línea se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones y ayudas de la Consejería de la Presidencia 2016-2019.

En la presente orden se cumplen las circunstancias previstas en el artículo 3 de la Orden HAC/1430/2003, de 3 de noviembre, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto.

El Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León de reestructuración de Consejerías, encomienda a la Consejería de la Presidencia las competencias en políticas migratorias, y el Decreto 40/2015, de 23 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, determina que será la Secretaría General la competente para «la coordinación e impulso de las políticas de la Comunidad en materia de atención a los castellanos y leoneses de origen que residen fuera de la Comunidad y a sus comunidades».

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones y la Orden PRE/1104/2015, de 17 de diciembre por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a comunidades castellanas y leonesas en el exterior y a sus federaciones, y demás normativa de aplicación y en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

**DISPONGO**

*Primero.– Objeto de la ayuda.*

Las ayudas convocadas por la presente orden tendrán por objeto contribuir al mantenimiento y funcionamiento de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior y de sus federaciones durante el año 2016 pudiéndose destinar el importe de las mismas, entre otros, a gastos de personal, gastos corrientes y de prestación de servicios así como a inversiones nuevas y de reposición, siempre que tales inversiones no consistan en la adquisición de inmuebles y el coste de las mismas no sobrepase el 30% del total de la ayuda concedida.

No se podrán destinar a gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, periciales y gastos de garantía bancaria.

*Segundo.– Régimen jurídico.*

El régimen jurídico de estas ayudas se ajustará a lo establecido en la Orden PRE/1104/2015, de 17 de diciembre por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a comunidades castellanas y leonesas en el exterior y a sus federaciones, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 18 de diciembre.

Para todos aquellos extremos no previstos en la citada Orden, será aplicable el Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones, la Ley 5/2008 de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y el Decreto 27/2008 de 3 de abril, que regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones y las demás normas de derecho administrativo.

*Tercero.– Dotación presupuestaria.*

1. La concesión de las subvenciones se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.03.231B08.480B6.00 del presupuesto de gastos de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2016, con un importe de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS (250.630 €).

2. El presupuesto consignado, se distribuirá de la siguiente manera:
  - a. SESENTA Y CINCO MIL EUROS (65.000 €) se distribuirá íntegramente entre Federaciones que asocien a comunidades castellanas y leonesas en el exterior legalmente reconocidas, radicadas en el extranjero.
  - b. CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS (58.000 €) se distribuirá íntegramente entre Federaciones que asocien a comunidades castellanas y leonesas en el exterior legalmente reconocidas, radicadas en España.
  - c. CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS (56.630 €) se distribuirá íntegramente entre comunidades castellanas y leonesas en el exterior legalmente reconocidas, radicadas en el extranjero.
  - d. SETENTA Y UN MIL EUROS (71.000 €) se distribuirá íntegramente entre comunidades castellanas y leonesas en el exterior legalmente reconocidas, radicadas en España.
3. La asignación de gastos prevista en esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para su cobertura en los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2016.
4. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2016 resultan de aplicación a la presente convocatoria.

*Cuarto.– Beneficiarios.*

1. Podrán tener la consideración de beneficiarios de estas ayudas las comunidades castellanas y leonesas en el exterior legalmente reconocidas, implantadas tanto en territorio nacional como en el extranjero, y las Federaciones que asocien a aquellas, tanto nacionales como extranjeras.

A los efectos de estas ayudas se consideraran igualmente Federaciones, aplicándoseles lo previsto en esta orden para las mismas, aquellas asociaciones que sin ser Federaciones formalmente en el momento de la solicitud, hubieran actuado como tales y ejercido las funciones propias de éstas, previstas en el artículo 30 de la Ley 8/2013, de 29 de octubre, de la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior, en los tres años inmediatamente anteriores a la solicitud, debiendo acreditar esta circunstancia mediante certificado del representante de la entidad en la que se haga constar dicha circunstancia junto con la relación de comunidades respecto de las cuales hubiera actuado como Federación y declaración en tal sentido por parte de los representantes de cada una de ellas.

2. No podrán ser beneficiarias las entidades que no estén al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Del mismo modo deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, debiendo acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación, en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo, con carácter excepcional, de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

3. Los requisitos exigidos deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el procedimiento. Cualquier variación que se produzca en las circunstancias del solicitante o en los datos consignados en la solicitud o documentación deberá ser comunicada al órgano instructor en el plazo de cinco días naturales desde que se haya producido.

*Quinto.– Cuantía de la ayuda.*

La cuantía de la ayuda a conceder se calculará de acuerdo a los siguientes criterios:

A. En el caso de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior:

El importe a conceder a cada una de las comunidades solicitantes no podrá ser inferior a:

- En el caso de comunidades que hubieran resultado beneficiarias en 2015 de subvenciones a comunidades castellanas y leonesas en el exterior, a sus federaciones y confederaciones, conforme Orden PRE/753/2015, de 3 de septiembre («B.O.C. y L.» de 11 de septiembre), el importe que se les concederá en 2016 no podrá ser inferior al 80% de la cuantía que se hubiera concedido a dicha entidad en 2015 por la Orden PRE/753/2015, de 3 de septiembre.
- En el caso comunidades que no hubieran resultado beneficiarias en 2015 de subvenciones a comunidades castellanas y leonesas en el exterior, a sus federaciones y confederaciones, el importe que se conceda en 2016 no podrá ser inferior a 200 € por comunidad.

Garantizado el mínimo indicado, el crédito sobrante del previsto en las letras c), d) del apartado 3.2 de esta convocatoria (crédito previsto para distribuir entre comunidades castellanas y leonesas en el exterior legalmente reconocidas, radicadas en el extranjero y en España respectivamente) se distribuirá en proporción al porcentaje de socios titulares de cada comunidad respecto al total de las comunidades solicitantes extranjeras o nacionales.

B. En el caso de las federaciones:

El importe a conceder a cada una de las federaciones solicitantes no podrá ser inferior a:

- En el caso de federaciones que hubieran resultado beneficiarias en 2015 de subvenciones a comunidades castellanas y leonesas en el exterior, a sus federaciones y confederaciones, conforme Orden PRE/753/2015, de 3 de septiembre («B.O.C. y L.» de 11 de septiembre), el importe que se les concederá en 2016 no podrá ser inferior al 80% de la cuantía que se hubiera concedido a dicha entidad en 2015 por la Orden PRE/753/2015, de 3 de septiembre.
- En el caso federaciones que no hubieran resultado beneficiarias en 2015 de subvenciones a comunidades castellanas y leonesas en el exterior, a sus federaciones y confederaciones, el importe que se conceda en 2016 no podrá ser inferior a 200 € por federación.

Garantizado el mínimo indicado, el crédito sobrante del previsto en las letras a), b) del apartado 3.2 de esta convocatoria (crédito previsto para distribuir entre Federaciones que asocien a comunidades castellanas y leonesas en el exterior legalmente reconocidas, radicadas en el extranjero o en España respectivamente) se distribuirá en proporción al porcentaje de socios titulares de cada comunidad respecto al total de las comunidades solicitantes.

Sin perjuicio de la aplicación de los criterios descritos, el importe a conceder a cada una de las Federaciones no podrá superar los siguientes importes:

- 12.000 €, en el caso de Federaciones que asocien a comunidades castellanas y leonesas en el exterior legalmente reconocidas, radicadas en España.
- 40.000 €, en el caso de Federaciones que asocien a comunidades castellanas y leonesas en el exterior legalmente reconocidas, radicadas en el extranjero.

*Sexto.– Compatibilidad.*

Las ayudas convocadas por esta orden serán compatibles con otras ayudas o subvenciones que pudieran percibir los mismos beneficiarios.

*Séptimo.– Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes será entre el 8 de febrero de 2016 y el 29 de febrero de 2016, ambos días inclusive.

*Octavo.– Forma de presentación de solicitudes.*

1. La solicitud y la documentación se podrán presentar en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se dirigirán a la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia, C/ Santiago Alba n.º 1, 47008, Valladolid.

2. Asimismo podrán presentarse en cualquiera de las unidades que integran los Servicios de Información y Atención al Ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en cualquier otro centro de los señalados en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los Servicios de Información y Atención al Ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. Las solicitudes igualmente podrán presentarse de forma telemática. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o bien de aquellos otros certificados electrónicos que figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Al citado registro telemático así como a los modelos normalizados para la presentación de solicitudes se podrá acceder a través de la página web <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

4. Los modelos normalizados correspondientes a la solicitud y al resto de documentos a presentar junto con la misma estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección electrónica <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

5. En la presente convocatoria, se permite la posibilidad de presentar la solicitud de ayuda y la documentación exigida por telefax, sin necesidad de perfeccionamiento ulterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre. La transmisión habrá de realizarse al número de fax de la Oficina Departamental de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de la Presidencia, (00 34) 983 411312.

6. El procedimiento correspondiente a estas ayudas se encuentra dentro del Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos con el número 2207.

7. Los interesados deberán presentar, dentro del plazo establecido en el apartado anterior, las solicitudes en el modelo normalizado junto con la documentación exigida en el apartado siguiente de esta convocatoria.

8. La presentación de la solicitud de ayuda implica la plena aceptación de sus bases y de la convocatoria.

*Noveno.– Documentación.*

Los solicitantes deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 c) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.
- b) Las entidades radicadas en España deberán aportar certificado de estar al corriente del pago de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo si autoriza al órgano concedente a obtenerlo de forma directa y/o por medios telemáticos.
- c) Declaración responsable de la entidad del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación, o en su caso de la no sujeción a ella.
- d) En el caso de comunidades castellanas y leonesas en el exterior, deberán presentar certificado, de acuerdo a modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de registro de socios, en el que constará, entre otros datos, el número de socios titulares de cada una de ellas. Este certificado no deberá ser aportado por aquellas comunidades que hubieran remitido a la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia un certificado en tal sentido en los seis meses anteriores a la fecha de inicio del plazo para la presentación de solicitudes.

- e) En el caso de federaciones que asocien a comunidades castellanas y leonesas en el exterior, deberán presentar certificado, de acuerdo a modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el que constará, entre otros datos, el número de comunidades asociadas a cada una de ellas.
- f) En el caso de asociaciones que sin ser Federaciones formalmente en el momento de la solicitud, hubieran actuado como tales y ejercido las funciones propias de éstas, previstas en el artículo 30 de la Ley 8/2013, de 29 de octubre, de la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior, en los tres años inmediatamente anteriores a la solicitud, deberán aportar certificado del Presidente de la entidad en la que se haga constar la mencionada circunstancia junto con la relación de comunidades respecto de las cuales hubiera actuado como Federación y declaración en tal sentido por parte de los Presidentes de cada una de ellas.
- g) En el caso de comunidades o Federaciones en el extranjero, deberán aportar certificado que acredite la titularidad de la cuenta bancaria en la que se quiera se haga, en su caso, el ingreso de la ayuda.

Salvo manifestación expresa en contrario, la presentación de la solicitud de subvención faculta a la Administración Autonómica, si procede, en cualquier momento, electrónicamente o por otros medios, a realizar las comprobaciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos y en la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, de desarrollo del Decreto anterior.

*Décimo.– Órganos competentes para la instrucción del procedimiento.*

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia, que efectuará las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales haya de dictarse la resolución.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará propuesta de resolución que, debidamente motivada, se elevará al Consejero de la Presidencia, como titular del órgano competente para resolver.

*Undécimo.– Resolución y publicación.*

1. La resolución de la presente convocatoria corresponde al Consejero de la Presidencia y podrá ser parcial o total.

2. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas.

3. El régimen de publicidad de las ayudas concedidas será el establecido en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 27.3 la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

4. Las notificaciones se podrán realizar utilizando medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, así como en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Para ello, el interesado podrá señalar como preferente dicho medio o consentir su utilización en la solicitud o en cualquier momento posterior del procedimiento.

*Duodécimo.– Justificación.*

La justificación de la ayuda se entenderá efectuada con la presentación de la documentación necesaria para su concesión, dentro del plazo establecido en el apartado séptimo de la presente orden de convocatoria, para presentar la solicitud.

*Decimotercero.– Liquidación.*

1. Una vez publicada la resolución de concesión de las presentes ayudas, la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia procederá a la liquidación de las ayudas, proponiendo el pago del importe concedido a cada beneficiario.

2. Las ayudas comprendidas en la presente convocatoria estarán sujetas al régimen fiscal correspondiente en función del beneficiario de las mismas.

*Decimocuarto.– Obligaciones de los beneficiarios.*

A los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de concesión de la ayuda, el efectivo mantenimiento y funcionamiento de la entidad beneficiaria durante el ejercicio para el que se concedió la ayuda, así como la correcta aplicación, en cuanto a los gastos a los que se destinó, de la ayuda concedida, los beneficiarios deberán remitir a la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia en el plazo comprendido entre el 1 de enero al 31 de enero de 2017 la siguiente documentación:

- a) Memoria donde se recojan las actividades desarrolladas por la entidad a lo largo del año 2016, así como los principales aspectos referidos a su funcionamiento ordinario en dicho año (sede de la entidad, régimen de utilización de dicha sede, si ha contado con personal asalariado para el ejercicio de sus funciones...).
- b) Junto con dicha memoria, el beneficiario deberá aportar certificado del representante de la misma, en la que se hagan constar los concretos gastos a los que ha destinado el importe de la ayuda concedida, desglosando, en su caso, tales gastos en: Gastos por inversiones, gastos corrientes derivados de actividades y gastos corrientes derivados de la gestión ordinaria de la entidad.

*Decimoquinto.– Incumplimientos y reintegros.*

1. El no envío por parte del beneficiario de la documentación prevista en el apartado anterior ocasionará la cancelación total de la ayuda y el reintegro total de las cantidades percibidas con el interés de demora correspondiente.

2. Del mismo modo si de la documentación remitida se constatará el no cumplimiento de los requisitos y condiciones de concesión de la ayuda así como el no mantenimiento y funcionamiento efectivo durante el ejercicio para el que se concedió la ayuda por parte de la entidad beneficiaria, se procederá igualmente a la cancelación total de la ayuda y al reintegro total de las cantidades percibidas con el interés de demora correspondiente.

3. Si de la documentación remitida se constatará la no correcta aplicación de la ayuda concedida, el porcentaje de cancelación y la cantidad a reintegrar vendrá determinada, con arreglo al criterio de proporcionalidad, en función del importe de la ayuda no empleado o incorrectamente empleado.

4. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en el título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

5. El órgano competente para exigir el reintegro de la ayuda concedida será el Consejero de la Presidencia, sin perjuicio de posibles delegaciones o desconcentraciones.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo previsto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo.

*Decimosexto.– Inspección, seguimiento y control.*

La Consejería de la Presidencia ostenta las facultades de inspección, control y seguimiento del objeto por el que se reciben estas ayudas, así como la posibilidad de petición de los justificantes que sean necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las ayudas concedidas.

*Decimoséptimo.– Habilitación.*

Se faculta al titular de la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

*Decimoctavo.– Producción de efectos.*

La presente orden producirá efectos a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el Consejero de la Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente recurso contencioso-administrativo ante, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 22 de diciembre de 2015.

*El Consejero de la Presidencia,*  
Fdo.: JOSÉ ANTONIO DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ